



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4302

Sancionada:

Promulgada: 31/03/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 10/04/2008 - Nú: 4610

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2008 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3.186.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 05/07 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)